

Recurso de Revisión: 00076/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de diecisiete de febrero de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00076/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha tres de diciembre de dos mil catorce, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**), ante el **Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00730/TLALNEPA/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

"SE ME ENVIE VIA SAIMEX LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE CADA MES SE ENVIA AL OSFEM, CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2014, DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE AGUA, DRENAJE Y SANEAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ (OPDM) Y QUE CONSISTE EN LO SIGUIENTE; 1.- INFORME DE DEPURACIÓN DE OBRAS EN PROCESO 2013 Y ANTERIORES, 2.- NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS, 3.- ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA, 4.- FLUJOS DE EFECTIVO. 5.- ESTADO ANALITICO DEL

Recurso de revisión: 00076/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionada ponente: Tlalnepantla de Baz
Josefina Román Vergara

ACTIVO (A NIVEL MAYOR). 6.- RELACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL OPDM". (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que, el día nueve de enero de dos mil quince, el Sujeto Obligado informó al particular que el plazo para atender a su solicitud de acceso a la información se había prorrogado por siete días hábiles, con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Así, de las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que, el día veinte de enero de dos mil quince, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información en los términos siguientes:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: LE ENVIÓ ARCHIVO ELECTRÓNICO CON RESPUESTA CON NÚMERO DE FOLIO SAIMEX 00730/TLALNEPA/IP/2014." (Sic)

Asimismo, adjuntó a su respuesta diversos archivos electrónicos, de los cuales en obvio de representaciones innecesarias y dada su extensión, se omite su reproducción, máxime que éstos son del conocimiento del particular.

CUARTO. Posteriormente, el veintiuno de enero de dos mil quince, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Recurso de revisión:	00076/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de
	Tlalnepantla de Baz
Comisionada ponente:	Josefina Román Vergara

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado: “*LA INFORMACIÓN QUE SE ME ENTREGA POR EL SUJETO OBLIGADO, NO CORRESPONDE A LA SOLICITADA.*” (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el ahora recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

“SOLICITE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN QUE ES ENTREGADA MENSUALMENTE POR EL OPDM AL Organo Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), correspondiente al MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2014; 1.- INFORME DE DEPURACIÓN DE OBRAS EN PROCESO 2013 Y ANTERIORES, 2.- NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS, 3.- ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA, 4.- FLUJOS DE EFECTIVO. 5.- ESTADO ANALITICO DEL ACTIVO (A NIVEL MAYOR). 6.- RELACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL OPDM. Y se me entrega información del mes de septiembre del año 2014 Y ADEMÁS INCOMPLETA.” (Sic)

QUINTO. El Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera, bajo los términos siguientes:

“ENVIÓ ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00076/INFOEM/IP/RR/2014”.(Sic)

Recurso de revisión: 00076/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionada ponente: Tlalnepantla de Baz
Josefina Román Vergara

Asimismo, de manera adjunta a su Informe de Justificación remite los archivos electrónicos denominados, “doc01356520150126175430.pdf”, “PUNTO 1.DEPURACION.pdf”, “PUNTO 2.NOTAS.pdf”, “PUNTO 3.VARIACION.pdf”, “PUNTO 4.EFECTIVO.pdf”, “PUNTO 5.ANALITICO.pdf” y “PUNTO 6.ACTAS.pdf”, de los cuales únicamente se plasma un extracto, en atención a su extensión; síntesis que es del tenor siguiente:

Archivo electrónico “doc01356520150126175430.pdf”:

Recurso de revisión: 00076/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara
Tlalnepantla de Baz



H. Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
2013 - 2015



Agua Potable, Alcantarillado y
Saneamiento del Tlalnepantla

"2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"



VS
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA
POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO.
EXP. NUM. SAIMEX 00730/TLALNEPA/IP/2014
Recurso de Revisión 00076/INFOEM/IP/RR/2015

C. MARIAMNE VEGA BLANCARTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO
TLALNEPANTLA DE BAZ.

LICENCIADO EDGAR PASCOE GUZMÁN, en mi carácter de CONTRALOR INTERNO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, de acuerdo a las facultades que me confieren los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3 fracción VI, 41, 42, 43, 45, 47 tercer párrafo, 52 párrafo primero, 59, 60, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1, 3, 113, 114 y 125 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia; 18 fracción VI, 68 fracciones VI, XII y XIII y 72 fracciones II y IV de Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México; señalando como domicilio en para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle de Riva Palacio número ocho, colonia Centro, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, autorizando para los mismos fines así como para recoger toda clase de documentos a los profesionistas señores Licenciados ANTONIO PAZARAN MUÑOZ, RICARDO AGUILAR MAYORAL, así como al pasante en derecho C. EDGAR GUTIERREZ BALLESTEROS, ante Usted, con el debido respeto, comparezco y manifiesto:

Que por medio del presente escrito y ENCONTRANDOME EN TIEMPO Y FORMA vengo a dar contestación al Recurso de Revisión número 00076/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por el C. [REDACTED] en atención al oficio número PM/UTAIM/00104/2015 de fecha veintiuno de enero de dos mil quince, presentado ante esta Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el día veintidós de enero del año en curso, derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio SAIMEX 00730/TLALNEPA/IP/2014, al respecto le informo:

Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento
De Tlalnepantla
Riva Palacio No. 8 Col. Centro
Tel. 53 21 08 40
www.opdmtlanepantla.gob.mx

Contraloría Interna

Recurso de revisión: 00076/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionada ponente: Tlalnepantla de Baz
Josefina Román Vergara



H. Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
2013 - 2015



José Pérez, Alcaldesa y
Gobernante de Tlalnepantla

"2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Se remite la información solicitada.

Motivo por el cual A USTED C. TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por contestado en tiempo y forma el Recurso de Revisión número 00076/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por el C. [REDACTED], con las manifestaciones que en el mismo se contienen.

Tlalnepantla, México, México a los veintitrés días del mes de enero de 2015.

PROTESTO LO NECESARIO.

LIC. EDGAR PASCOE GUZMÁN
CONTRALOR INTERNO.

C.C.P. LIC. FRANCISCO NUÑEZ ESCUDERO -DIRECTOR GENERAL DE OPDM
ARCHIVO
EPG

Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento
De Tlalnepantla
Riva Palacio No. 8 Col. Centro
Tel. 53 21 08 40
www.opdmtlanepantla.gob.mx

Contraloría Interna

Recurso de revisión: 00076/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionada ponente: Tlalnepantla de Baz
Josefina Román Vergara

Archivo electrónico "PUNTO 1.DEPURACION.pdf":



ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE MEXICO
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



MUNICIPIO: 092 ODA'S TLALNEPANTLA	AL 31 DE OCTUBRE DE 2014
-----------------------------------	--------------------------

CUENTA DE REGISTRO (3)	IDENTIFICACION DE OBRA (4)	OBRAS NO CAPITALIZABLES O DEL DOMINIO PÚBLICO (5)	OBRAS CAPITALIZABLES O TRANSFERIBLES (6)	IMPORTE (7)	COMENTARIOS (8)
					POR CONFORMAR EL COMITÉ DE DEPURACION DE OBRAS EN PROCESO TODA VEZ QUE EN EL EJERCICIO FISCAL 2012 NO SE CONSTITUYO.
TOTAL (8)					0.00

COMISARIO	DIRECTOR GENERAL	SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	DIR DE CONSTRUCCION Y OPERACION HIDRAULICA
C. JOSE JANITZIO SOTO ELGUERA	LIC. FRANCISCO NUÑEZ ESCUDERO	MTRO. MAURICIO RUIZ FERNANDEZ	C. GERARDO ARMANDO SANCHEZ GARCIA

Recurso de revisión: 00076/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionada ponente: Tlalnepantla de Baz
Josefina Román Vergara

Archivo electrónico "PUNTO 2.NOTAS.pdf":



" 2013, AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACION "

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 31 de Octubre de 2014.

C. P. C. FERNANDO VALENTE BAZ FERREIRA
AUDITOR SUPERIOR
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE MÉXICO, O.S.F.E.M.
P R E S E N T E

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL INFORME MENSUAL DE OCTUBRE 2014

Al cierre del mes de octubre, se presentan las siguientes variaciones:

1000 ACTIVO
1100 ACTIVO CIRCULANTE

El saldo del activo circulante presenta una reducción de \$48.9 millones, derivado del uso de los recursos en Bancos/Tesorería (1112) e Inversiones Financieras de Corto Plazo (1121), aplicados a los gastos ejercidos durante este mes, siendo Octubre un mes de baja recaudación.

1200 ACTIVO NO CIRCULANTE

Durante el mes de Octubre, no se registran variaciones en el Activo Fijo.

2000 PASIVO
2100 PASIVO CIRCULANTE

Las partidas del pasivo circulante se mantienen sin cambio al cierre del mes de Octubre.

Dentro de la partida 2112, se llevó a cabo la reestructura del adeudo derivado de los servicios de conducción con CAEM, con apego a la Ley de Coordinación Fiscal y sus reglas publicadas el día 9 de mayo.

Lo anterior representa una importante reducción en el rubro de actualización y recargos que se reconocerá en la información financiera una vez, conocido el monto exacto de este descuento.

Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento
De Tlalnepantla
Riva Palacio No. 8 Col. Centro
Tel. 53 21 08 40
www.opdmtlanepantla.gob.mx

Dirección de Administración y Finanzas

E:\Of 1483\Notas Estados Financieros Oct 14.tif

Recurso de revisión: 00076/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionada ponente: Tlalnepantla de Baz
Josefina Román Vergara

Archivo electrónico "PUNTO 3.VARIACION.pdf": "



Ayto. Popular, Alfonso Rodo y
Sarmiento de Tlalnepantla

ESTADO DE VARIACION DE LA HACIENDA PUBLICA / PATRIMONIO

TLALNEPANTLA 2092

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2014

CONCEPTO	Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública / Patrimonio Generado Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio	Ajuste por cambio de valor	Total
HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO NETO AL FINAL DEL EJERCICIO ANTERIOR (2013)	83,124,621.71	-363,389,048.49	0.00	0.00	-280,264,426.78
RECTIFICACIONES DE RESULTADOS ANTERIORES					
Cambio en políticas fiscales y Cambios por errores contables					
PATRIMONIO NETO INICIAL AJUSTADO DEL EJERCICIO					
Actualizaciones y Donaciones de Capital	83,124,621.71				83,124,621.71
Actualizaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio					
VARIACIONES DE LA HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO NETO DEL EJERCICIO					
Ganancia / Perdida por Revalúos					
Reservas					
Resultado del Ejercicio/Ahorro/Desahorro		17,711,136.00			17,711,136.00
Resultado de Ejercicios Anteriores		-361,100,184.49			-361,100,184.49
Otras variaciones en la Hda Pública.					
HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO NETO AL FINAL DEL EJERCICIO	0.00	0.00	-36,683,314.91	0.00	-36,683,314.91
CAMBIOS EN LA HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO					
Actualizaciones y Donaciones de Capital					
Actualizaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio					
VARIACIONES DE LA HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO NETO DEL EJERCICIO					
Ganancia Perdida por Revalúo					
Reserva					
Resultado del Ejercicio Ahorro /Desahorro			-39,487,296.37		-39,487,296.37
Resultado de Ejercicios Anteriores			2,803,981.46		2,803,981.46
Otras Variaciones del Patrimonio Neto					
SALDO NETO EN LA HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO 2014	83,124,621.71	-363,389,048.49	-36,683,314.91	0.00	-316,947,741.69

COMISARIO

C. JOSE JANITZIO SOTO ELGUERA

DIRECTOR GENERAL

LIC. FRANCISCO NUÑEZ ESCUDERO

DIR. ADMON. Y FINANZAS

MTRO. MAURICIO RUIZ FERNANDEZ

FECHA DE ELABORACION: 25/11/2014 Hoja: 1 de 1

Recurso de revisión: 00076/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionada ponente: Tlalnepantla de Baz
Josefina Román Vergara

Archivo electrónico "PUNTO 4.EFECTIVO.pdf":



ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO

TLALNEPANTLA 2092

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2014

CONCEPTO	IMPORTE
Almacén de Materiales y Suministros de Consumo	1,256,894.77
Deudores Diversos por cobrar a Corto Plazo	13,984.28
Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Serv a C P	7,280.00
Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	1,333.18
Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	127,883.05
TOTAL FUENTES DE EFECTIVO	1,407,375.28
Perdida del Ejercicio	36,212,939.48
Equipo de Transporte	850,862.07
Mobiliario y Equipo de Administración	997,454.31
Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo	332,027.80
Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo	573,467.68
Otros Activos Diferidos	52,900.00
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	4,747,992.87
Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	6,266,592.52
TOTAL APPLICACIONES DE EFECTIVO	50,034,236.73

FECHA DE ELABORACION: 25/11/2014 Hoja: 1 de 2

Recurso de revisión: 00076/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionada ponente: Tlalnepantla de Baz
Josefina Román Vergara



Área Pública, Alcaldía Directa y
Gobernación de Tlalnepantla

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO

TLALNEPANTLA 2092

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2014

CONCEPTO	IMPORTE
INCREMENTO (O DECREMENTO) NETO EN EL EFECTIVO	-48,626,861.45

COMISARIO

C. JOSE JANITZIO SOTO ELGUERA

DIRECTOR GENERAL

LIC. FRANCISCO NUÑEZ ESCUDERO

DIR. DE ADMON. Y FINANZAS

MTRO. MAURICIO RUIZ FERNANDEZ

FECHA DE ELABORACION: 25/11/2014 Hoja: 2 de 2

Recurso de revisión: 00076/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionada ponente: Tlalnepantla de Baz
Josefina Román Vergara

“PUNTO 5.ANALITICO.pdf”



Aqua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tlalnepantla

ESTADO ANALITICO DEL ACTIVO

TLALNEPANTLA 2092

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2014

CONCEPTO	Saldo Inicial	Cargos del Periodo	Abonos del Periodo	Saldo Final	Flujo del Periodo
ACTIVO CIRCULANTE					
Inventario de Mercancías en Proceso de Elaboración	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Inventario de Materias Primas, Materiales y Suministros para Producción	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
BIenes en Transito	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Almacén de Materiales y Suministros de Consumo	1,695,877.95	208,327.92	1,465,222.69	438,983.18	-1,256,894.77
Estimaciones para Cuentas Incobrables por Derechos a Recibir Efectivo o Equivalente	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Estimación por Deterioro de Inventarios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Valores en Garantía	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
BIenes en Garantía (excluye depósitos de fondos)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
BIenes Derivados de Embargos, Decomisos, Aseguramientos y Dación en Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Efectivo	312,993.01	0.00	0.00	312,993.01	0.00
Bancos/Tesorería	31,146,948.12	181,437,938.45	205,369,694.62	6,215,191.95	-24,931,756.17
Bancos/Dependencias y otros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Inversiones Temporales (Hasta 3 meses)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos con Afectación Específica	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Depositos de Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Efectivos y Equivalentes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Inversiones Financieras de Corto Plazo	25,438,416.93	54,856,900.21	78,552,005.49	1,743,311.65	-23,695,105.28
Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Deudores Diversos por cobrar a Corto Plazo	6,449,357.27	104,813.62	118,797.90	6,435,382.99	-13,984.28
Ingresos por Recuperar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Prestamos Otorgados a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo	31,505,299.05	11,559,565.24	11,227,537.44	31,837,326.85	332,027.80
Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a C/P	3,643,081.50	2,000.00	9,280.00	3,635,801.50	-7,280.00
Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a C/P	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Intangibles a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo	2,148,200.09	573,467.68	0.00	2,721,667.77	573,467.68
Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Inventario de Mercancías para Venta	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Inventario de Mercancías Terminadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
ACTIVO NO CIRCULANTE					
Equipo de Transporte	79,251,061.28	850,862.07	0.00	80,101,923.35	850,862.07
Equipo de Defensa y Seguridad	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Maquinaria, otros Equipos y Herramientas	108,449,296.42	0.00	0.00	108,449,296.42	0.00
colecciones, Obras de Arte y Objetos Valiosos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

FECHA DE ELABORACION: 25/11/2014 Hoja: 1 de 3

Recurso de revisión: 00076/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Archivo electrónico "PUNTO 6.ACTAS.pdf":



CON RELACION AL PUNTO 6 NO ES POSIBLE ATENDER SU PETICION
TODA VEZ QUE EN EL MES DE OCTUBRE NO HUBO SESIONES DEL
CONSEJO DIRECTIVO ELLO, CON FUNDAMENTO EN LO
DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS, QUE A LA LETRA DICE: "ARTÍCULO 41.- LOS SUJETOS
OBLIGADOS SÓLO PROPORCIONARÁN LA INFORMACIÓN PÚBLICA
QUE SE LES REQUIERA Y QUE OBRE EN SUS ARCHIVOS. NO
ESTARÁN OBLIGADOS A PROCESARLA, EFECTUAR CÁLCULOS O
PRACTICAR INVESTIGACIONES

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00076/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Recurso de revisión:	00076/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de
	Tlalnepantla de Baz
Comisionada ponente:	Josefina Román Vergara

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción II, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue emitida el día veinte de enero de dos mil quince, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el día veintiuno de enero del mismo año, esto es, al día hábil siguiente.

Recurso de revisión:	00076/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de
	Tlalnepantla de Baz
Comisionada ponente:	Josefina Román Vergara

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Previo al estudio del fondo del asunto, debe señalarse que si bien es cierto la solicitud de acceso a la información atañe a un organismo descentralizado municipal, también lo es que el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz tiene la Obligación de poseer la información solicitada, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ya que los Ayuntamientos se encuentran facultados para proponer a la legislatura del Estado la creación de Organismos Municipales Descentralizados para la prestación de servicios públicos, como lo es el de agua potable, alcantarillado y saneamiento. Sirve de apoyo a lo anterior el artículo 31 de la Ley en cita:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

IV. Proponer, en su caso, a la Legislatura local, por conducto del Ejecutivo, la creación de organismos municipales descentralizados para la prestación y operación, cuando proceda de los servicios públicos;

Recurso de revisión: 00076/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionada ponente: Tlalnepantla de Baz
Josefina Román Vergara

(Énfasis añadido)

Así pues, los Municipios pueden prestar directamente los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, o bien, por conducto de Organismos Descentralizados Municipales o Intermunicipales. Lo anterior, de conformidad con el artículo 34, fracción I de la Ley de Agua del Estado de México y Municipios, el cual a la letra dice:

“Artículo 34.- Los municipios podrán prestar directamente los servicios a que se refiere la presente Ley, o bien por conducto de cualquiera de los siguientes prestadores de los servicios:

I. *Organismos descentralizados municipales o intermunicipales, que serán los organismos operadores...”*

(Énfasis añadido)

Bajo ese orden de ideas, los Municipios pueden constituir Organismos Descentralizados Municipales o Intermunicipales, los cuales fungen como organismos operadores del servicio; dichos organismos cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio; así como, autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos. Sirve de apoyo a lo anterior los artículos 35 y 37 de la Ley del Agua del Estado de México y Municipios, que establecen lo siguiente:

“Artículo 35.- Los municipios, individualmente o de manera coordinada y al amparo de la legislación aplicable, podrán constituir organismos descentralizados municipales o intermunicipales, bajo la figura de organismos operadores, para la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley, con apego a las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Recurso de revisión: 00076/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionada ponente: Tlalnepantla de Baz
Josefina Román Vergara

Artículo 37.- Los organismos operadores podrán ser municipales o intermunicipales. Tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos. Serán autoridad fiscal conforme a lo dispuesto en el Código Financiero y ejercerán los actos de autoridad que les señale la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Los organismos operadores adoptarán las medidas necesarias para alcanzar su autonomía y autosuficiencia financiera en la prestación de los servicios a su cargo, y establecerán los mecanismos de control que requieran para la administración eficiente y la vigilancia de sus recursos.

Los ingresos que obtengan los organismos operadores, por los servicios que presten, deberán destinarse exclusivamente a la planeación, construcción, mejoramiento, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica bajo su administración, así como para la prestación de los servicios."

Así pues, los recursos del OPDM son competencia del Municipio, puesto que las dependencias y entidades de la administración pública municipal, (como lo es el OPDM) se encuentran subordinadas a dicho Municipio. Tal y como se aprecia a continuación:

El artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece lo siguiente:

"Artículo 86.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio."

(Énfasis añadido)

Recurso de revisión: 00076/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Además, de conformidad con el artículo 38 de la Multicitada Ley del Agua del Estado de México, la administración de los Organismos Operadores Municipales se encuentra atribuida a un Consejo Directivo y a un Director General; y dicho Consejo Directivo se integra de los siguientes servidores públicos:

- I. Un presidente, quien será el Presidente Municipal o quien él designe;
- II. Un secretario técnico, quien será el director general del organismo operador;
- III. Un representante del Ayuntamiento;
- IV. Un representante de la Comisión;
- V. Un comisario designado por el cabildo a propuesta del consejo directivo;
- VI. Tres vocales ajenos a la administración municipal, con mayor representatividad y designados por los ayuntamientos, a propuesta de las organizaciones vecinales, comerciales, industriales o de cualquier otro tipo, que sean usuarios.

Aunado a lo anterior, el diverso artículo 42 de la Ley, mencionada en el párrafo que antecede, establece que los organismos operadores deben de contar con los registros contables que identifiquen sus ingresos y egresos, información y documentación que deben remitir a la tesorería municipal correspondiente, para los efectos legales conducentes.

Recurso de revisión: 00076/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionada ponente: Tlalnepantla de Baz
Josefina Román Vergara

Así, si bien es cierto el OPDM es un organismo público descentralizado que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, no debe perderse de vista que éste se encuentra subordinado al Ayuntamiento que le da vida. Al respecto, debe puntualizarse que de conformidad con el Diccionario Jurídico Mexicano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debemos entender por subordinación lo siguiente:

“SUBORDINACION. I. Etimología y definición común. 1) Del latín subordinatioonis, acción de subordinar de sub: bajo, y ordino, avi, atum, are: ordenar, disponer. 2) Es la sumisión debida a quien ejerce el mando o autoridad correspondiente, en razón de parentesco natural o por relación social, jurídica, religiosa, etcétera 3) Sinónimos: obediencia jerárquica, dependencia y sumisión. 4) Es también la calidad de subordinado o subalterno, persona que se encuentra bajo las órdenes de otra. 5) En el ejército se dice del que tiene, en relación a otro, un grado inferior en la escala jerárquica.

Definición técnica. Subordinación es la sujeción al orden establecido y a quienes en su legítima representación se les debe obediencia. Es también la dependencia disciplinaria de una persona respecto a otra que tiene rango superior.”

(Énfasis añadido.)

En consecuencia, el OPDM al encontrarse subordinado al Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz y toda vez que éste es un Sujeto Obligado de acuerdo con el artículo 7, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, resulta procedente que se solicite la información del OPDM al Ayuntamiento por tratarse de información que éste administra y que obra en sus archivos; de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, fracción V, 3, 11 y 41 de la Ley antes referida.

Una vez apuntado lo anterior, como ha quedado establecido en líneas anteriores, el solicitante requirió del Sujeto Obligado la información pública que cada mes remite, a

Recurso de revisión: 00076/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionada ponente: Tlalnepantla de Baz
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

través del Organismo Descentralizado Municipal de Agua, Drenaje y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz (“OPDM”) al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (“OSFEM”), correspondiente al mes de octubre de dos mil catorce, misma que consiste en lo siguiente: (i) Informe de Depuración de Obras en Proceso 2013 y anteriores; (ii) Notas a los Estados Financieros; (iii) Estado de Variación en la Hacienda Pública; (iv) Flujos de efectivo; (v) Estado Analítico del Activo (a nivel mayor) y (vi) Relación de Actas del Consejo Directivo.

Al respecto, como se advierte de la tabla que se inserta a continuación, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información mediante la entrega de múltiples documentos, los cuales se describen a continuación de la siguiente manera:

Solicitud de acceso a la información	Documentos enviados como respuesta
Informe de Depuración de Obras en Proceso 2013 y anteriores.	Informe de Depuración de Obras en Proceso al 30 de septiembre de 2014.
Notas a los Estados Financieros.	Notas a los Estados Financieros del Informe Mensual de septiembre de dos mil catorce, de fecha treinta de septiembre del mismo año.
Estado de Variación en la Hacienda Pública.	Estado de Variación en la Hacienda Pública/Patrimonio del uno de enero al treinta de septiembre de dos mil catorce.

Recurso de revisión: 00076/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Flujos de efectivo	Estado de Flujos de Efectivo del uno de enero al treinta de septiembre de dos mil catorce.
Estado Analítico del Activo (a nivel mayor)	Estado Analítico del Activo del uno de enero al treinta de septiembre de dos mil catorce.
Relación de Actas del Consejo Directivo	No da respuesta.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso el presente medio de defensa argumentando que la información remitida no correspondía a la solicitada pues el Sujeto Obligado le entregó información correspondiente al mes septiembre de dos mil catorce y, además, argumenta que dicha información se encontraba incompleta.

Hecho lo anterior, el Sujeto Obligado, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad, rindió su Informe de Justificación, en el cual remite análogamente la información solicitada; empero, del mes de octubre de dos mil catorce.

Además, se advierte que por cuanto hace a la solicitud de acceso a la información, marcada con el numeral (vi), relativa a la Relación de Actas del Consejo Directivo (de la cual en su momento no se pronunció al respecto) el Sujeto Obligado, a través del Informe de Justificación, aludió que no le era posible atender dicha solicitud de información, toda vez que en el mes solicitado no se llevaron a cabo sesiones del Consejo Directivo.

Recurso de revisión: 00076/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Bajo ese contexto, este Instituto garante del derecho de acceso a la información pública analizó el expediente electrónico del SAIMEX y arribó a las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

Primeramente, es de señalarse que por cuanto hace a las solicitudes de acceso a la información marcadas con los numerales del (i) al (v), ya denotadas en líneas precedentes, es de demarcarse que el Sujeto Obligado modifica su respuesta y entrega la información solicitada.

Por otra parte, esta Autoridad advirtió que en la solicitud de información marcada con el numeral (vi), consistente en la Relación de Actas del Consejo Directivo del OPDM del municipio de Tlalnepantla de Baz, correspondientes al mes de octubre de dos mil catorce; el Sujeto Obligado, a través del Informe de Justificación, alude que no es posible atender dicha solicitud de información, toda vez que no se llevaron a cabo sesiones del Consejo Directivo, en la mensualidad solicitada.

Así las cosas, es toral señalar que, si bien es cierto, en un principio pareciese que tales manifestaciones constituyen un hecho negativo y que pudiese determinarse que la información requerida en la solicitud no obra fácticamente en los archivos del Sujeto Obligado; puesto que, por regla general, no puede acreditarse documentalmente un hecho negativo por ser lógica y materialmente imposible; también lo es, que del análisis de la normatividad aplicable al Sujeto Obligado, en específico a su OPDM; esta Autoridad advirtió que existe una obligación legal que ataña a dicho organismo municipal a contar

Recurso de revisión: 00076/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionada ponente: Tlalnepantla de Baz
Josefina Román Vergara

con información mediante la cual pudiese ser satisfecho el derecho de acceso a la información del requirente.

Lo anterior es así, ya que el artículo 7 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla México, establece que el Consejo Directivo del Organismo resolverá los asuntos que dentro de su competencia se sometan a su aprobación. En lo que interesa a esta Autoridad, sirve de sustento a lo anterior lo siguiente:

“Artículo 7.- El Consejo Directivo del Organismo resolverá los asuntos que dentro de su competencia se sometan a su aprobación...”

Por su parte, y en concordancia con lo expuesto en líneas anteriores, se advirtió que el Consejo Directivo cuenta con un Presidente, que bien podrá ser el propio Presidente municipal, o bien, quien éste designe para el desempeño de dicho cargo; ahora bien, como miembro integrante de dicho Consejo y de conformidad con lo establecido por el Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado en cita, en su artículo 8, fracción VII, el Presidente aprueba y firma las actas de las sesiones del Consejo.

Asimismo, el citado Reglamento Interior, en sus artículos 9, fracciones VII, VIII y IX y 10, fracción VI, establece que el Secretario del Consejo tendrá a su cargo la elaboración de las actas de las sesiones, custodiar el libro de actas del Consejo y firmar las mismas; así como, que los representantes del Ayuntamiento, de la Comisión de Agua del Estado de México

Recurso de revisión: 00076/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionada ponente: Tlalnepantla de Baz
Josefina Román Vergara

y los vocales deberán aprobar y firmar dichas actas. Robustece lo anterior los preceptos legales en cita:

“Artículo 9.- El Secretario del Consejo tendrá a su cargo las siguientes facultades y obligaciones:

...

VII. Elaborar las actas de las sesiones;

VIII. Custodiar el libro de actas de las sesiones del Consejo; y

IX. Firmar las actas de las sesiones del Consejo.”

“Artículo 10.- Los representantes del Ayuntamiento, de la Comisión de Agua del Estado de México y los vocales, tendrán las siguientes obligaciones y facultades:

...

VI. Aprobar y firmar las actas de las sesiones.”

Adicionalmente, se advirtió que el Consejo está obligado a celebrar cuando menos una sesión ordinaria bimestral y las extraordinarias que sean necesarias, cuando las convoque el Presidente, el Director General o la mayoría de sus miembros. De conformidad con el artículo 11 del multicitado Reglamento Interior. Sirve de sustento el precepto legal en cita:

“Artículo 11.- El Consejo celebrará cuando menos una sesión ordinaria bimestral y las extraordinarias que sean necesarias, cuando las convoque el Presidente, el Director General o la mayoría de sus miembros.”

Así, se tiene que las convocatorias a sesiones deberán realizarse con un mínimo de 48 horas de anticipación para sesiones ordinarias y 24 horas para las extraordinarias y

Recurso de revisión: 00076/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

deberán incluir la propuesta del orden del día; deberán contar con un quórum de la mitad más uno de los integrantes del Consejo con derecho a voto, siempre que esté presente el Presidente o su suplente; las decisiones se toman por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad; en las sesiones extraordinarias no se incluirán asuntos generales, en el orden del día y finalmente, de cada sesión que celebre el Consejo, el Secretario levantará un acta que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día, las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como los acuerdos tomados y el sentido de la votación. Todo lo anteriormente expuesto de conformidad con lo dispuesto en los artículo 12, 13, 14 y 15 del multirreferido Reglamento Interior Municipal.

Así, es claro para este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información Pública que si bien es cierto el Sujeto Obligado aduce que durante el mes de octubre de dos mil catorce no se celebraron sesiones del Consejo Directivo del OPMD; también lo es, que del análisis de la normatividad aplicable al organismo descentralizado se advierte que dicho Consejo debe celebrar sesiones cuando menos cada bimestre; por ende, debe contar con información que contemple la mensualidad peticionada.

Robustece a lo anterior, el hecho de que el particular requirió de manera genérica la relación de actas del Consejo Directivo del OPDM del mes de octubre de dos mil catorce; solicitud de acceso a la información realizada con fecha tres de diciembre de dos mil catorce y a la cual recayó respuesta, vía Informe de Justificación, el día veintiséis de enero de dos mil quince; por tanto, es claro que el Sujeto Obligado debía de contar con aquella información de actas de sesiones del Consejo Directivo, correspondientes al bimestre en

Recurso de revisión: 00076/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionada ponente: Tlalnepantla de Baz
Josefina Román Vergara

el cual se contemple el mes de octubre de dos mil catorce; consecuentemente, es claro que el Sujeto Obligado cuenta con la documentación que permita satisfacer el requerimiento de información solicitado; documentación que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es pública; por lo que, debe ser entregada al particular requirente de ésta; lo anterior, de conformidad con los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

Por otra parte, no debe perderse de vista que si es el caso que no se encontrara la información solicitada, previa búsqueda exhaustiva y minuciosa de ésta, el Sujeto Obligado debe emitir su Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia respectivo; de conformidad con los requisitos formales que establecen los artículos 29 y 30 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; numerales CUARENTA Y CUATRO, así como, CUARENTA Y CINCO de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

Así las cosas y en atención a todo lo expuesto, el Sujeto Obligado, a través del OPDM, debe realizar una nueva búsqueda exhaustiva y minuciosa en todos y cada uno de los archivos de las Direcciones, Departamentos, Jefaturas, y demás áreas que lo integran; a fin de localizar la información solicitada; obteniendo de cada una de éstas los informes respectivos que sustenten la existencia, o bien, inexistencia del material documental requerido y, en caso de no encontrarse éste, dichos informes deberán formar parte

Recurso de revisión: 00076/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionada ponente: Tlalnepantla de Baz
Josefina Román Vergara

integrante del Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia que en su caso emita su Comité de Información.

Robustece a lo anterior, los Criterios 0003-11 y 0004-11, emitidos por el Pleno de este Instituto, publicados en el periódico oficial del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, el diecinueve de octubre de dos mil once, que establecen lo siguiente:

CRITERIO 0003-11

“INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

- a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).
- b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de es acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

CRITERIO 0004-11

“INEXISTENCIA, DECLARATORIA DE LA. ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los Artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la

Recurso de revisión: 00076/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionada ponente: Tlalnepantla de Baz
Josefina Román Vergara

Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

1^a) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o

2^a) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo.”

CUARTO. Es importante mencionar, que si dentro de los documentos que entregue el Sujeto Obligado, éste advierte que existen datos considerados como clasificados, debe poner a disposición del particular la documentación en su **“versión pública”** cuando así proceda.

Recurso de revisión:	00076/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de
	Tlalnepantla de Baz
Comisionada ponente:	Josefina Román Vergara

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Es decir, es necesario que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y SIETE de los *"LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS"*, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y

Recurso de revisión: 00076/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionada ponente: Tlalnepantla de Baz
Josefina Román Vergara

Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, que a continuación se citan:

"Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;*
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.*
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.*

Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejan de existir los motivos de su reserva.

"CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;*
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;*

Recurso de revisión: 00076/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionada ponente: Tlalnepantla de Baz
Josefina Román Vergara

- g) *El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
h) *El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
i) *Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."*

(Enfasis añadido).

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, resuelve:

PRIMERO. Resultan fundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por ende, se **modifica** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Sujeto Obligado, **realice una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información y, de encontrarse ésta, atienda la solicitud de información 00730/TLALNEPA/IP/2014**, mediante la **ENTREGA VÍA SAIMEX**, en términos de los Considerandos **TERCERO** y **CUARTO** de esta resolución, de la siguiente documentación:

- Actas de las sesiones celebradas por el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz, México; en las que se contemple el mes de octubre de dos mil catorce; en versión pública, de ser procedente.

Recurso de revisión: 00076/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionada ponente: Tlalnepantla de Baz
Josefina Román Vergara

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

De no contar con la información referida, el Comité de Información del Sujeto Obligado deberá emitir el Dictamen de Declaratoria de Inexistencia correspondiente, debidamente fundado y motivado, previa acreditación de las gestiones realizadas para la localización de la multicitada información.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO al C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX la presente resolución, los archivos remitidos vía Informe de Justificación; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO

Recurso de revisión: 00076/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EN LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur
Comisionada

Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada

Javier Martínez Cruz
Comisionado

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada

Iovjayi Garrido Canabal Pérez
Secretario Técnico del Pleno

BCM/CBO

Esta hoja corresponde a la resolución de diecisiete de febrero de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00076/INFOEM/IP/RR/2015.